JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUANCAVELICA

RESOLUCIÓN N°01076-2021-JEE-HVCA/JNE

EXPEDIENTE N° SEPEG.2021002810

Huancavelica, 18 de junio de 2021

VISTO: Los escritos de nulidad fechas 09 de junio y escrito de subsanación del 11 de junio del 2021 del Acta Electoral de la Mesa N.° 017421 presentado por la personera legal titular de la organización política ***"Fuerza Popular"*** **Liliana Milagros Takayama Jiménez,** presentado a este JEE de Huancavelica, correspondiente a la Segunda Elección Presidencial, en el marco de las Elecciones Generales 2021; y,

ANTECEDENTES

Primero: Mediante escritos de fechas 9 de junio y 11 de junio del 2021 la personera legal titular nacional de la organización política ***"Fuerza Popular"***, solicita la nulidad del acta de votación de la mesa N° 017421, con los siguientes fundamentos:

1. *"(…) en la MESA DE SUFRAGIO 017421 del Centro de Votación "IE Nuestra Señora de Cocharcas", del distrito de Paucará, provincia de Acobamba y departamento de Huancavelica, se ha detectado que las firmas de Fortunato Palomino Reymundo, identificado con DNI N.° 48083763, miembro de mesa de sufragio, no corresponde a la firma consignada en su Documento Nacional de Identidad y ante el RENIEC, (…)"*

2. *(…) se producido una falsificación de la firma de los mencionados miembros de mesa se ha producido fraude electoral, conducta tipificada como causal de NULIDAD del Acta Electoral de la Mesa N° 017421, la misma que está contemplada como tal en el literal b) del artículo 363° de la Ley N.° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, por lo que solicito a vuestra judicatura que se DECLARE LA NULIDAD.*

3. *(…) en atención al "Principio de la Verdad Material, Razonabilidad o Veracidad", consideramos que se puede verificar plenamente los hechos, debiéndose calificar esta infracción de nulidad, habida cuenta que el contenido de un acta con firmas falsificadas no corresponde a la verdad de los hechos, como indica el Acta de Mesa de sufragio cuestionada, por lo que deber resolverse conforme a ley.*

DE LA NORMA APLICARSE:

Segundo: El presente caso, se aplica las siguientes normas:

2.1. Mediante Decreto Supremo N° 122-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 08 de Julio de 2020, el Presidente de la República convocó a Elecciones Generales para el domingo 11 de abril de 2021, para elegir al Presidente de la República, Vicepresidentes, así como a los Congresistas de la República y a los representantes peruanos ante el Parlamento Andino, para el periodo constitucional 2021-2026, asimismo en el artículo 2 del indicado decreto al señalar en caso de que ninguno de los candidatos a la Presidencia y Vicepresidencias de la Republica obtuviese más de la mitad de los votos válidos, se procederá a una segunda elección entre los dos (2) candidatos que hubiesen obtenido la votación más alta, para el día domingo 06 de junio de 2021(…).".

2.2. El artículo 363 de la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N° 26859, respecto a la **Nulidad de la votación realizada en las Mesas de Sufragio** establece que los Jurados Electorales

Especiales pueden declarar la nulidad de la votación realizada en las Mesas de Sufragio, en los siguientes casos:

(…)
b) Cuando haya mediado fraude, cohecho, soborno, intimidación o violencia para inclinar la votación en favor de una lista de candidatos o de determinado candidato;
(…)
(…)

2.3. Asimismo, el artículo segundo de la Resolución N.° 086-2018-JNE, de fecha 07 de febrero del 2018, que establece **las** siguientes reglas referidas a los pedidos de nulidad de votación de mesa de sufragio y nulidad de elecciones por hechos externos a la mesa de sufragio indicando **"*1. Los pedidos de nulidad sustentados en hechos externos a la mesa de sufragio, esto es, en los supuestos previstos en el literal b del artículo 363 de la Ley N.° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, y en el primer párrafo del artículo 36 de la Ley N.° 26864, Ley de Elecciones Municipales, deben ser presentados por escrito ante el respectivo Jurado Electoral Especial y estar suscritos por el correspondiente personero legal inscrito en el Registro de Organizaciones Políticas o el personero legal ante el Jurado Electoral Especial. Debe adjuntarse el respectivo comprobante del pago de la tasa, en original. 4. En caso de que no se presente el comprobante original del pago de la tasa con el pedido de nulidad, el Jurado Electoral Especial declara su improcedencia".***

2.4. El Código Procesal Civil. en el artículo 196, respecto a la Carga de la prueba señala ***"Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos".***

CONSIDERANDO:

ANALISIS DEL CASO

Tercero: Con escritos de fechas 09 de junio y 11 de junio del 2021, la personera legal titular de la organización política *"Fuerza Popular" Liliana Milagros Takayama Jiménez, presenta la nulidad del acta electoral señalando que "en las elecciones generales 2021 de la Segunda Vuelta, llevado a cabo en día 06 de junio de 2021, en la mesa de sufragio N° 017421 del Centro de Votación "IE Nuestra Señora de Cocharcas", del distrito de Paucará, provincia de Acobamba y departamento de Huancavelica, se ha detectado que las firmas de Fortunato Palomino Reymundo, identificado con DNI N.° 48083763 , miembro de mesa de sufragio, no corresponde a la firma consignada en su Documento Nacional de Identidad y ante el RENIEC(…)".*

Cuarto: En los escritos mencionados en la solicitud la nulidad del acta electoral de la mesa de sufragio N° 017421 se observa lo siguiente:

- *El pedido ha sido presentado por la personera legal titular nacional de la organización política **"Fuerza Popular"**, **Liliana Milagros Takayama Jiménez**, quien suscribe el escrito en su calidad de abogada,*
- *Adjunta a su escrito su constancia de estar hábil en el ejercicio de la profesión.*
- *Fundamenta su pedido en hechos externos a la votación en mesa, esto es, en los supuestos previstos en el literal b del artículo 363 de la LOE.*
- *Cumple con adjuntar la tasa electoral correspondiente con escrito de fecha 11 de junio del 2021.*

Quinto: Este colegiado mediante Resolución N° 939-2021-JEE-HVCA/JNE de fecha 12 de junio de 2021 dispuso para mejor resolver el pedio de nulidad:

1. *Recabar la ficha de RENIEC de Fortunato Palomino Reymundo, identificado con DNI N.° 48083763. La misma que fue recabada y obra en autos.*
2. *Recabar el acta Electoral de la Mesa de Sufragio N° 017421. La misma que fue recabada y obra en autos.*
3. *Oficiarse a la ODPE de Angaraes a efectos de que remita el Padrón Electoral de la Mesa de Sufragio N° 017421 del Centro de Votación "IE Nuestra Señora de Cocharcas", este Jurado Electoral Especial ha solicitado mediante oficio N°767.2021-JEE-HUANCAVELICA-EG2021/JNE de fecha 13 junio del 2021, al Jefe de la oficina Descentralizada de Procesos Electorales. ODPE ANGARAES, la lista de electores de la mesa de sufragio N°017421, siendo remitida la información de la lista de electores con oficio N° 000045-2021-ODPEANGARAES-SEP2021/ONPE con fecha de recepción 15 de junio de 2021.*

Sexto: En sesión permanente de los días 14 al 17 de junio esta colegiado ha analizado con detenimiento el acta de instalación, acta de sufragio, acta de escrutinio, ficha RENIEC y la lista de electores de la mesa de sufragio N° 017421 correspondiente a las firmas de Fortunato Palomino Reymundo, identificado con DNI N.° 48083763, como es de verse en los siguientes cuadros:

1. **ACTA DE INSTALACION DE LA MESA N° 017421**.

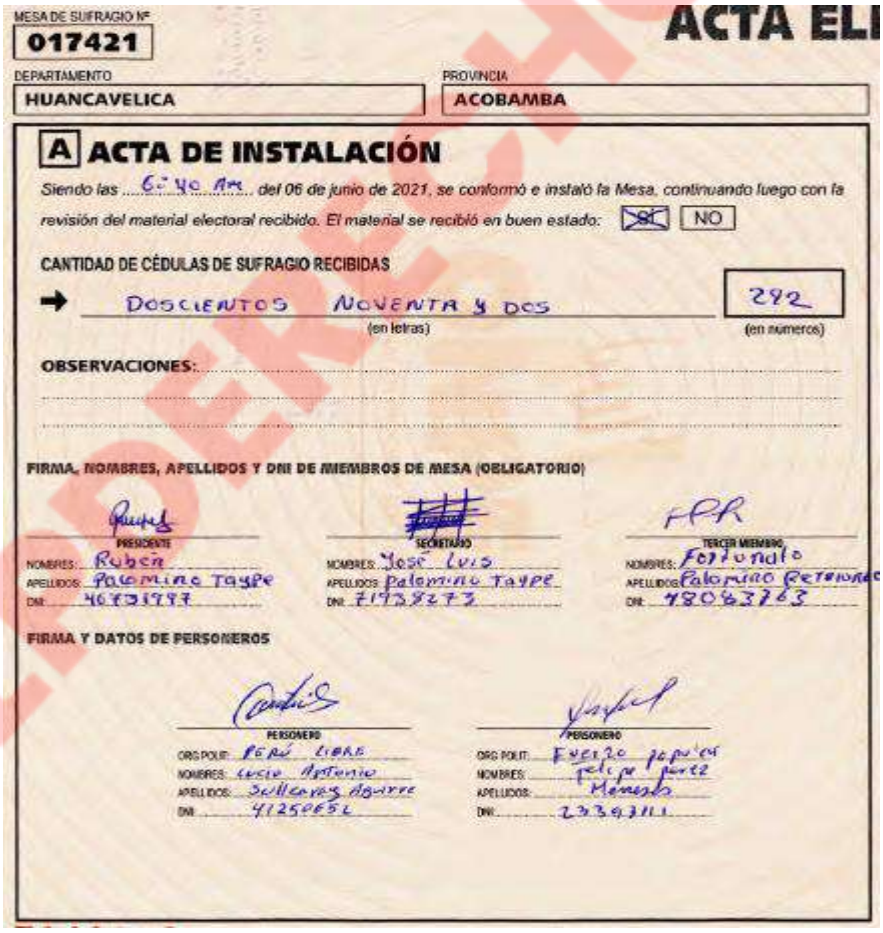

MESA DE SUFRAGIO Nº 017421

ACTA EL

DEPARTAMENTO: HUANCAVELICA

PROVINCIA: ACOBAMBA

A ACTA DE INSTALACIÓN

Siendo las 6:40 AM del 06 de junio de 2021, se conformó e instaló la Mesa, continuando luego con la revisión del material electoral recibido. El material se recibió en buen estado: SI NO

CANTIDAD DE CÉDULAS DE SUFRAGIO RECIBIDAS

DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS (en letras) 292 (en numeros)

OBSERVACIONES:

FIRMA, NOMBRES, APELLIDOS Y DNI DE MIEMBROS DE MESA (OBLIGATORIO)

PRESIDENTE — NOMBRES: Ruben APELLIDOS: Palomino Taype DNI: 40931977

SECRETARIO — NOMBRES: José Luis APELLIDOS: Palomino Taype DNI: 71738273

TERCER MIEMBRO — NOMBRES: Fortunato APELLIDOS: Palomino Reymundo DNI: 48063763

FIRMA Y DATOS DE PERSONEROS

PERSONERO — ORG POLIT: PERÚ LIBRE NOMBRES: Lucio Antonio APELLIDOS: Sullcavaya Aguirre DNI: 41250652

PERSONERO — ORG POLIT: Fuerza popular NOMBRES: Felipe Perez APELLIDOS: Menendez DNI: 23363111

2. ACTA DE ESCRUTINIO DE LA MESA N° 017421

ONPE 4b

ELECCIONES GENERALES 2021
SEGUNDA ELECCIÓN PRESIDENCIAL
ACTA ELECTORAL

017421 | HUANCAVELICA | ACOBAMBA | PAUCARA

C ACTA DE ESCRUTINIO

Siendo las 7:00 PM del 06 de Junio de 2021, se inició el ACTO DE ESCRUTINIO.

MUY IMPORTANTE: Escriba con números legibles como estos: 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

ORGANIZACIONES POLÍTICAS	NÚMERO
1 PARTIDO POLÍTICO NACIONAL PERÚ LIBRE	169
2 FUERZA POPULAR	24
VOTOS EN BLANCO	3
VOTOS NULOS	7
VOTOS IMPUGNADOS	
TOTAL DE VOTOS EMITIDOS →	203

OBSERVACIONES:

Siendo las 8:00 PM finalizó el ACTO DE ESCRUTINIO.

FIRMA, NOMBRES, APELLIDOS Y DNI DE MIEMBROS DE MESA OBLIGATORIOS

PRESIDENTE: Ruben Palomino Taype, DNI 46331997

SECRETARIO: Jose Luis Palomino Taype, DNI 71938273

TERCER MIEMBRO: Fortunato Palomino Permanda, DNI 48083763

FIRMA Y DATOS DE PERSONEROS

PERSONERO: ORG. POLÍT. Perú Libre; NOMBRES: Lucio Antonio; APELLIDOS: Sulcerqui Aguirre; DNI 41250652

PERSONERO: ORG. POLÍT. Fuerza popular; NOMBRES: Felipe; APELLIDOS: Yovera; DNI 23393111

3. ACTA DE SUFRAGIO DE LA MESA N° 017421

DISTRITO: PAUCARA

B ACTA DE SUFRAGIO

TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON

→ DOSCIENTOS TRES (en letras) — 203 (en números)

TOTAL DE CÉDULAS NO UTILIZADAS

→ OCHENTA Y NUEVE (en letras) — 89 (en números)

OBSERVACIONES:

Siendo las 7:00PM, finalizó el sufragio.

FIRMA, NOMBRES, APELLIDOS Y DNI DE MIEMBROS DE MESA (OBLIGATORIO)

PRESIDENTE: NOMBRES Ruben; APELLIDOS Palomino Taype; DNI 46331997

SECRETARIO: NOMBRES Jose Luis; APELLIDOS Palomino Taype; DNI 71938273

TERCER MIEMBRO: NOMBRES Fortunato; APELLIDOS Palomino Permanda; DNI 48083763

FIRMA Y DATOS DE PERSONEROS

PERSONERO: ORG. POLÍT. Perú Libre; NOMBRES Lucio Antonio; APELLIDOS Sulcerqui Aguirre; DNI 41250652

PERSONERO: ORG. POLÍT. Fuerza popular; NOMBRES Felipe; APELLIDOS Yovera; DNI 23393111

4. **FICHA RENIEC DE** Fortunato Palomino Reymundo, identificado con DNI N.° 48083763

Consultas en línea RENIEC

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL
SERVICIO DE CONSULTAS EN LÍNEA

Informe de la Consulta

CUI:	48083763 - 6
Apellido Paterno:	PALOMINO
Apellido Materno:	REYMUNDO
Nombres:	FORTUNATO
Sexo:	MASCULINO
Fecha de Nacimiento:	27/03/1992
Departamento de Nacimiento:	HUANCAVELICA
Provincia de Nacimiento:	ACOBAMBA
Distrito de Nacimiento:	PAUCARA
Grado de Instrucción:	SECUNDARIA COMPLETA
Estado Civil:	SOLTERO
Estatura:	1.62MT.
Fecha de Inscripción:	28/01/2011
Nombre del Padre:	ESTIBAN
Nombre de la Madre:	ELISA
Fecha de Emisión	09/09/2019
Restricción:	NINGUNA
Departamento de Domicilio:	HUANCAVELICA
Provincia de Domicilio:	ACOBAMBA
Distrito de Domicilio:	PAUCARA
Dirección:	CAM. TINQUERCCASA-CHOPCCA SECTOR MINAPAMPA I 00001
Fecha de Caducidad:	09/09/2027
Fecha de Fallecimiento:	
Glosa Informativa:	
Observación:	

Foto del Ciudadano

Firma del Ciudadano

Huella Izquierda

Huella Derecha

Información de Consulta:

Usuario:	25717340-WALDO ABRAHAM GONZALES APAZA
Fecha de Transacción:	20210862175851
Entidad:	20131378549-JURADO NACIONAL DE ELECCIONES
Número de Transacción:	656254754
Verificación de Consulta:	Puede verificar la información en línea: https://cel.reniec.gob.pe/celconsulta/c?nuc=NjA5N7UxMzI=&ndu=MjkzMTczNDA=

LPDERECHO.PE

5. **LISTA DE ELECTORES** en la que se señala el número de página y el número de orden de Fortunato Palomino Reymundo, identificado con DNI N.° 48083763**,** Tercer miembro de mesa de sufragio**.**

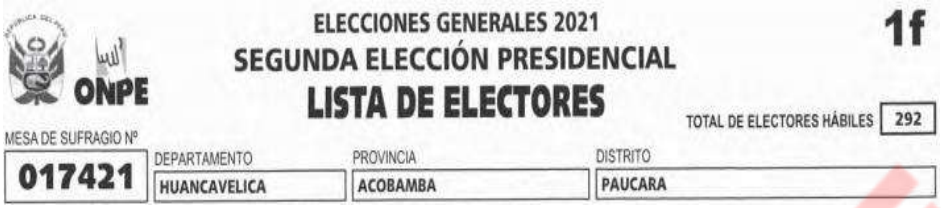
ELECCIONES GENERALES 2021
SEGUNDA ELECCIÓN PRESIDENCIAL
LISTA DE ELECTORES
1f
ONPE
TOTAL DE ELECTORES HÁBILES 292

MESA DE SUFRAGIO Nº	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO
017421	HUANCAVELICA	ACOBAMBA	PAUCARA

052
48083763-6
Nº DNI
PALOMINO
REYMUNDO
FORTUNATO
GRADO DE INSTRUCCIÓN: SECUNDARIA COMPLETA
HUELLA DACTILAR
NO VOTÓ
FIRMA

Séptimo: este colegiado con las pruebas aportadas que son el acta de instalación, acta de sufragio , acta de escrutinio, ficha de RENIEC y la lista de electores de la mesa de sufragio N° 017421 ha concluido que las firmas de Fortunato Palomino Reymundo, identificado con DNI N.° 48083763, son similares en toda magnitud, agregando que este ciudadano ha estado presente el día 6 de junio del presente año conforme consta en la lista de electores para ello firma y plasma su huella dactilar; desvirtuando con ello la presunta falsificación de firmas o la no presencia del ciudadano en el desarrollo de la jornada electoral de 6 de junio del presente año en la mesa de sufragio N° 017421 del centro de votación "IE Nuestra Señora de Cocharcas", del distrito de Paucará, provincia de Acobamba y departamento de Huancavelica, quedando desvirtuada la falsificación de firmas.

Octavo: Este colegiado considera que al evaluar los medios probatorios analizados en los considerandos anteriores, y teniendo presente que el día de la jornada electoral, esto es el día 6 de junio del 2021 estuvo presente el Jurado Electoral Especial a través de los fiscalizadores de local de votación, estos fiscalizadores no han comunicado incidencias, irregularidades, adulteración material o hechos fraudulentos en el desarrollo de la jornada electoral como el hecho de firmas falsas que alega la personera de organización política fuerza popular, también es de considerar que el pedido de nulidad solicitada, como peticionante se encuentra obligada a acreditar las afirmaciones que sustentan su pretensión, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 196 del Código Procesal Civil, Carga de la Prueba ***"Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos",*** la solicitante de la nulidad solo presenta un recorte de la ficha RENIEC y un recorte del acta electoral de la firma de la ciudadana; por lo que es desestimada su pretensión.

Noveno: En la solicitud de nulidad no existe medio probatorio alguno que acredite de manera fehaciente la supuesta falsificación de firmas, si bien la personera legal de la

Organización Política ***"Fuerza Popular"*** adjunta recortes de ficha RENIEC y recorte de acta de mesa de sufragio en su escrito, se tiene que este no puede constituir medio idóneo para declarar la nulidad solicitada máxime si se tiene en cuenta que, pese a que nos encontramos ante un proceso electoral en donde impera los principios de celeridad y economía procesal, el JEE realice una actividad probatoria tendiente a demostrar los hechos alegados por la solicitante como verificar la firma con el acta de instalación, acta de sufragio, acta de escrutinio, ficha RENIEC y Lista de Electores proporcionada por la ODPE ANGARAES dando resultado la similitud de las firmas, sin embargo, esta verificación no permitió establecer ni acreditar la supuesta falsificación de firmas.

Decimo: Ahora en esa línea de ideas se debe señalar que los resultados obtenidos en la mesa de sufragio N° 017421 del centro de votación "IE Nuestra Señora de Cocharcas", del distrito de Paucará, provincia de Acobamba y departamento de Huancavelica, y que se encuentran publicados en el portal institucional de la ONPE son el fiel reflejo de la voluntad popular del citado distrito, no existiendo prueba idónea que demuestra a plenitud la existencia de irregularidades que acarreen la nulidad de la mesa de sufragio.

Décimo primero: Siendo así, estando al escrito de nulidad se tiene que esta no se encuentra dentro de los casos establecidas en el literal b del artículo 363 de la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859 que señala en el literal ***b) Cuando haya mediado fraude, cohecho, soborno, intimidación o violencia para inclinar la votación en favor de una lista de candidatos o de determinado candidato***. Este colegiado ha evaluado toda la documentación remitida a su judicatura y al desvirtuar los fundamentos de hecho de la solicitante, este colegiado concluye que es **INFUNDADO** la pretensión aludida por la peticionante.

Décimo segundo: Que con fecha 16 de junio de 2021, la personera legal nacional Ana María Córdova Capucho, presentó escrito solicitando la integración de la Resolución N° 01019-2021-JEE-HVCA/JNE, de fecha 14 de junio de 2021, publicada en el portal del JNE, cuestionando las decisiones adoptadas por el Pleno del Jurado Electoral Especial de Huancavelica, así mismo solicita la razón del Secretario Jurisdiccional para que señale hora y minuto de la presentación del escrito de nulidad por parte de Fuerza Popular, de lo expuesto cabe precisar que el Pleno del Jurado Electoral Especial goza de autonomía y siendo los pronunciamientos públicos el Secretario Jurisdiccional no se encuentra facultado para expedir razón alguna, por lo que corresponde declarar INFUNDADO lo solicitado.

Por lo tanto, en uso de las atribuciones conferida por el artículo 44 y 47 de la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N° 26859, este Jurado Electoral Especial:

RESUELVE:

Primero: **DECLARAR INFUNDADO** el pedido de nulidad de acta electoral de la mesa de sufragio N° 017421, presentado por la personera legal titular de la organización política ***"Fuerza Popular"*** **Liliana Milagros Takayama Jiménez.**

Segundo: DECLARAR INFUNDADO lo solicitado por la Personera Legal Nacional abogada Ana María Córdova Capucho, en mérito a lo expuesto al décimo segundo considerando.

Tercero: NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Personero Legal Nacional y el acreditado ante este JEE en sus Casillas Electrónicas correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese Ss.

WALDO ABRAHAM GONZALES APAZA
Presidente

MAXIMO ACOSTA SIHUAS
Segundo Miembro

RODRIGO LAURENTE HUAYLLANI
Tercer Miembro

NICOLAY EDMUNDO VALENCIA MAMANI
Secretario Jurisdiccional

LPDERECHO.PE